

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición elevado por el defensor del sentenciado LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ en contra de la decisión proferida el 31 de mayo de 2022, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria dentro del asunto bajo el radicado 68001.6000.159.2012.04407 - NI. 2659.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ la pena de 205 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 24 de febrero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, como responsable del delito de homicidio agravado. En la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutos de la pena de prisión. Se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 14 de octubre de 2013.
2. Por medio de proveído adiado 26 de mayo de 2021, el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria al condenado CUEVAS SÁNCHEZ, en aplicación del artículo 38G del Código Penal, previo pago de caución prendaria por valor de 2 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso. El 10 de junio siguiente, el Juzgado executor de la sentencia libró oficio número 002 para el traslado del condenado a la carrera 23 C # 7-44 barrio La Esperanza etapa 1 sector norte de esta ciudad.
3. Con base en información allegada al Despacho sobre el incumplimiento de la prisión domiciliaria por parte del condenado, el 20 de diciembre de 2021 se procedió a dar trámite a lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal para la revocatoria del mecanismo sustitutivo, ordenando comunicar de dicha decisión al sentenciado y a su defensor.
4. Transcurrido el trámite, por medio de proveído adiado 31 de mayo hogaño, se revocó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria concedida el 26 de mayo de 2021 al condenado LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ por el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. Asimismo, se ordenó el traslado del sentenciado de su lugar de residencia al

centro de reclusión, para el cumplimiento de la pena que le falte cumplir, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación.

CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado el recurso de reposición oportunamente, se procede a resolver de fondo el mismo, interpuesto en contra de la decisión proferida por este Juzgado el pasado 31 de mayo de 2022, conforme los argumentos expuestos por el recurrente.

Según lo previsto en el artículo 477 del Código Procedimiento Penal, se establece que si el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se le corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre las explicaciones presentadas dentro del trámite incidental.

Se observa así que dentro de las presentes diligencias se acreditó un hecho objetivo que es el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ, puesto que los días 20 de octubre de 2021, 24 de diciembre de 2021, 18 de marzo y 12 de abril de 2022, no fue hallado en su domicilio donde debía permanecer en virtud de la pena impuesta, mostrando con ello una conducta reiterada además de insubordinada en relación con los compromisos adquiridos al momento de la suscripción del acta exigida para acceder al mecanismo sustitutivo de ejecución de la pena.

Esta circunstancia impide al Despacho aceptar el argumento del defensor para justificar el comportamiento de su prohijado, basado en que éste justificó oportunamente la captura ejecutada por miembros de la Policía Nacional y los tres reportes negativos previos a su forzoso cambio de domicilio producido el 10 de abril de 2022, respecto del que aduce no se solicitó autorización previa por el desconocimiento del condenado, ardid que no admite cabida en este estadio procesal, comoquiera que en el acta compromisoria suscrita el 4 de junio de 2021 ante el Juzgado Veinte Homólogo de Bogotá, aparece como primera obligación la de *no cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial*, no quedando duda que fue enterado de sus obligaciones con anterioridad a la materialización de la prerrogativa otrora otorgada.

Aunado a ello y como se plasmó en la decisión de primera instancia, no se aportó elemento de prueba que acredite la urgencia por la que el sentenciado CUEVAS SANCHEZ se vio obligado a trasladarse para recibir atención médica el día 19 de diciembre, o los motivos que le impidieron solicitar permiso para trabajar, atendiendo las necesidades que asegura, resultaron inexorables para cambiar de residencia en semana santa, periodo en que valga aclarar, este Juzgado continúa ejerciendo labores durante los días hábiles.

Adicional a lo anterior, el defensor solicita no se tenga en cuenta la información anónima para fundamentar la existencia del incumplimiento de obligaciones, aspecto con el que se encuentra de acuerdo el Despacho, resaltando que la revocatoria no se centra en dicho documento, sino en la captura realizada el 19 de diciembre por la Policía Nacional en la calle 31 con carrera 18 de esta ciudad, lejos de su domicilio, ubicado en ese entonces en la carrera 23 C # 7 N – 44 barrio La Esperanza Etapa I sector norte de esta ciudad, sumado a los informes de incumplimiento aportados por la autoridad carcelaria mediante oficios números 2021EE0194771 adiado 25 de octubre de 2021, 2021EE0229833 del 28 de diciembre de 2021, 2022EE0060632 del 13 de abril de 2022 y 2022EE0060542 de la misma fecha.

En relación a la certificación signada por Fabio Andrés Vargas Sarmiento y la constancia firmada por Lizeth Tatiana Vargas Sarmiento, documentos con los cuales el sentenciado pretende demostrar su arraigo en el domicilio al que debió trasladarse, se rechazan como justificación de la falta cometida, pues CUEVAS SÁNCHEZ no contaba con autorización para movilizarse a su arbitrio en virtud de la restricción a la libre locomoción, y si bien aduce que tal suceso ocurrió por el cese intempestivo del contrato de arrendamiento de la vivienda donde habitaba, la explicación carece de sustento, lo que permite concluir que el sentenciado incumplió deliberadamente con las obligaciones de la prisión domiciliaria.

De lo expuesto se destaca que el reconocimiento expresado por el sentenciado de haber salido de su residencia por problemas de salud, -afirmación que como se dijo en precedencia carece de soporte probatorio-, en nada atenúa la gravedad de la desatención al mandato de permanecer en el domicilio, como lo insinúa el defensor, presupuesto que obliga al condenado a recluirse en su lugar de residencia bajo las mismas condiciones y reglas que en un establecimiento carcelario. De ahí, se encuentra probado que el condenado no se mantuvo detenido, sino que decidió salir sin permiso o control alguno de su domicilio, hecho que se traduce en el incumplimiento de la obligación de permanecer en su residencia y, por ende, se ajusta a derecho la determinación de revocar el subrogado.

En consecuencia, se mantendrá la decisión adoptada por este Juzgado el 31 de mayo de 2022, mediante la cual le fue revocada la prisión domiciliaria al sentenciado LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ.

Atendiendo la decisión adoptada y conforme al artículo 478 del Código de Procedimiento Penal, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el condenado ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en el efecto devolutivo.

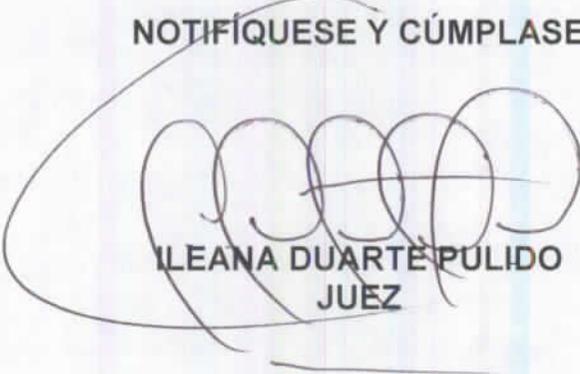
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **NO REPONER** la decisión adoptada por este Juzgado el 31 de mayo de 2022, mediante la cual le fue revocada la prisión domiciliaria al sentenciado LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado LUIS FERNANDO CUEVAS SÁNCHEZ ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en el efecto devolutivo. Para tal efecto, se ordena remitir el expediente de manera digital a través del Centro de Servicios Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**